

Expediente: PAOT-2015-3334-SOT-1378

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3334-SOT-1378, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ordenamiento del paisaje urbano (montaje de pendones publicitarios) en Calle de Presa de Falcón, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se requirió al presunto responsable de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de ordenamiento territorial (montaje de pendones publicitarios), como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de ordenamiento territorial (montaje de pendones publicitarios)

En el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó en un poste de la Calle Presa Falcón un pendón que anuncia la venta de departamentos "Polarea Nuevo Polanco" y en la Calle Lago Zurich otro pendón con las mismas características. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1524-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, se promovió el cumplimiento voluntario y se solicitó a la empresa denominada LAR TRADING SERVICES S. DE R.L. DE C.V., un programa calendarizado de acciones a ejecutar para realizar el retiro de los pendones colocados en los postes y en elementos de la infraestructura urbana correspondientes a la Calle Presa Falcón, toda vez que los mismos se encuentran prohibidos conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción XI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2015-3334-SOT-1378

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 07 de marzo del año en curso, quien se ostentó como apoderado legal de la citada empresa manifestó que a la fecha no existen pendones colocados en los sitios referidos. -----

En este sentido, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que no se constató la existencia de pendones en la Calle Presa Falcón, en su tramo correspondiente de Miguel Cervantes Saavedra a Avenida Río San Joaquín. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron pendones colocados sobre la Calle Presa Falcón, en su tramo correspondiente de Miguel Cervantes Saavedra a Avenida Río San Joaquín, mismos que fueron retirados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/NWPB/ACC